Resolución Directoral

N° 0027-2025-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UO

San Isidro, 11 de febrero de 2025

VISTO:

El Memorando N° 534-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC/UO, el Informe N° 065-2025-VMCS-PASLC/UO-arodriguez, emitidos por la Unidad de Obras; el Informe Legal N° 0042-2025-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UAL, emitido por la Unidad de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 17 de noviembre de 2023, el Programa de Agua Segura de Lima y Callao (en adelante la Entidad), y el Consorcio Gexa Ingenieros S.A.C (en adelante la Supervisión), suscribieron el Contrato N°013-2023/VIVIENDA/VMCS/PASLC, derivado del procedimiento de selección del Concurso Público 004-2023-PASLC-1, convocado para la contratación de la Supervisión del Proyecto: “Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Sector Paraíso Alto - Sector 308 II Etapa del Distrito de Villa María del Triunfo - Provincia de Lima - Departamento de Lima”. CUI N°2317154;

Que, con fecha 13 de febrero de 2024, el PASLC y el CONSORCIO VIRGEN DE FÁTIMA, integrado por Corporación Ordóñez Contratistas Generales S.A., K&G Contratistas Generales S.A. y Constructora Altomayo S.A.C. (en adelante el Contratista), suscribieron el Contrato N° 004-2024/VIVIENDA/VMCS/PASLC, derivado del procedimiento de selección de la Licitación Pública N°003-2023-PASLC-1, convocado para la contratación de la ejecución de obra del Proyecto: “Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Sector Paraíso Alto - Sector 308 II Etapa del Distrito de Villa María del Triunfo - Provincia de Lima - Departamento de Lima”. CUI N°2317154 (en adelante el Contrato), por el monto de S/ 67,987,047.36 (Sesenta y siete millones novecientos ochenta y siete mil cuarenta y siete con 36/100 Soles) incluido IGV, y un plazo de ejecución de obra de 360 días calendario, cuyo cómputo se inició el 29 de febrero de 2024;

Que, con fecha 29 de febrero de 2024 se dio inicio al plazo de ejecución de obra: “Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Sector Paraíso Alto – Sector 308 II Etapa - Distrito de Villa María del Triunfo - Provincia de Lima - Departamento de Lima” – CUI N°2317154;

Que, con fecha 11 de noviembre de 2024, mediante Asientos de Obra N° 1471, 1472

y 1473, registrados en el Cuaderno de Obra, el Contratista, a través de su Residente de Obra, se comunica la necesidad de ejecutar la prestación adicional generada por deficiencias del expediente técnico respecto al “Sistema de utilización en media tensión para la cisterna de bombeo proyectada CB-03”;

Que, con fecha 15 de noviembre de 2024, mediante Carta N° 0713-2024/CVF/RO/NQT, el Contratista remite el informe técnico respecto a la necesidad de contar con la Prestación Adicional N° 10 y Deductivo Vinculante N° 08;

Que, con fecha 22 de noviembre de 2024, mediante Asiento de Obra N° 1559, registrado en el Cuaderno de Obra, la Supervisión comunica que, en atención a los asientos registrados por el Contratista, ratifica la necesidad de prestación adicional de obra “Sistema de utilización en media tensión para la cisterna de bombeo proyectada CB-03”;

Que, con fecha 26 de noviembre de 2024, con Carta N°0110-2024/CVF/RC el Contratista remite a la Supervisión de Obra, el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra y Deductivo Vinculante en el “Sistema de utilización en media tensión para la cisterna de bombeo proyectada CB-03”, sustentado mediante Informe N° 071-LDPA-EPVP-CVF de su Especialista en Presupuestos, Valorizaciones y Programación de Obra;

Que, con fecha 20 de diciembre de 2024, con Carta N°245-2024/GEXA/RL la Supervisión remite a la Unidad de Obras, el Informe de Necesidad de ejecutar la Prestación Adicional de Obra N° 10 y Deductivo Vinculante N° 08 - “Sistema de utilización en media tensión para la cisterna de bombeo proyectada CB-03”, de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones;

Que, mediante Carta N° 110-2024-CVF/RC de fecha 26 de noviembre de 2024, el Contratista presenta el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 10 y Deductivo Vinculante N° 08, la misma que encuentra sustento en el Informe N° 071-LDPA-EPVP-CVF, el cual precisa lo siguiente:

- **Asiento N° 1471 al 1473 del Supervisor de Obra, de fecha 11.11.2024**
  El contratista deja constancia, que en base a las consultas formuladas y evidenciadas en la etapa de la revisión del expediente técnico contempladas en la Formula N° 02: EQUIPAMIENTO HIDRÁULICO, ELECTROMECÁNICO, AUTOMATIZACIÓN Y SCADA, específicamente en el sistema de utilización en media tensión para la cisterna de bombeo CB-03 (V=30 m3), se evidencia una serie de actividades no contempladas en el expediente técnico contractual, los cuales son necesarias e indispensables para cumplir con los fines y metas del contrato, y que permitirán gestionar con la concesionaria Luz del Sur la dotación de energización en la estación antes mencionada.
  Cabe precisar, que estas consultas y comunicaciones cursadas presentadas a la supervisión de obra, se formularon en base a la deficiencia del expediente técnico, el cual no ha indicado la reserva pertinente para la puesta en servicio de la CB-03, por ello la potencia solicitada quedaría insuficiente para el funcionamiento y puesta en marcha de la CB-03, en consecuencia, y según las especificación del expediente técnico aprobado se elaboró la memoria de cálculo eléctrico con la finalidad de solicitar su aprobación por parte de la supervisión de obra y con ello, realizar la REVISIÓN PARA EL PROYECTO DEL SISTEMA DE utilización en media tensión en 22,9 kV (Operación inicial 10 kV), con una máxima demanda de 77 kW, para el predio del cliente SEDAPAL CB - 03, para la conformidad de dicha concesionaria, registrándose en un orden cronológico:
  * Mediante Asiento de Cuaderno de Obra N° 189 al 190 del 15.04.2024, se realizó la CONSULTAS CORRESPONDIENTES AL EXPEDIENTE DEL SISTEMA DE UTILIZACIÓN MEDIA TENSIÓN VISADO POR LUZ DEL SUR PARA LA CISTERNA CB-03.
  * Mediante Carta N° 0378-2024/CVF/RO/NQT de fecha 02.07.2024, se solicitó la aprobación de las memorias de cálculo eléctrico de las estaciones REP-01, RAP-02, CB-01, CB-03, CR-316 y RP-8 parte del alcance de la obra, debido que el expediente técnico aprobado no contemplaba dichos cálculos.
  * Mediante Carta N° 0328-2024/GEXA/SAM de fecha 03.07.2024, la supervisión da por aprobado la memoria de cálculo eléctrico de las estaciones REP-01, RAP-02, CB-01, CB-03, CR-316 y RP-8 presentado por el contratista.
  * Con Carta N° 0599-2024/CVF/RO/NQT de fecha 30.09.2024, se presentó ante la Concesionaria Luz del Sur la REVISIÓN PARA EL PROYECTO DEL SISTEMA DE UTILIZACIÓN EN MEDIA TENSIÓN 22.9 KV (OPERACIÓN INICIAL 10 KV), CON UNA MÁXIMA DEMANDA EN MEDIA TENSIÓN DE 77 KW, CB-03, con el fin de que

los apruebe el expediente de utilización en media tención de la Cisterna de Bombeo Proyectada CB-03, para luego solicitar el presupuesto, el cual hasta la fecha no se tiene respuesta, el cual a la fecha aún se encuentra en proceso.

* Mediante Documento DPMC. 3690175 Exp. 709359-MT, la concesiona Luz del Sur nos comunica Conformidad técnica del proyecto del sistema de utilización en media tensión en 22,9 kV (Operación inicial 10 kV), con una máxima demanda de 77 kW, para el predio del cliente SEDAPAL CB 03, ubicado en Sector 308, II Etapa, distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, en atención a la Carta N° 06512024/CVF/RO/NQT.

Por lo tanto, en referencia a los antecedentes indicados líneas arriba, sustentamos nuestros pedidos de la Necesidad de la Prestación Adicional de Obra, para la proyección de partidas nuevas en el Sistema de Utilización en media tensión en la cisterna de bombeo CB-03 (V=30 m3) no consideradas inicialmente en el proyecto, dado que son por deficiencias en el expediente técnico, que ameritó un nuevo diseño del cálculo eléctrico del sistema de utilización en media tensión.

En ese sentido, conforme al procedimiento establecido en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y acogiéndonos a lo indicado y aprobado por el Supervisor de Obra, comunicamos la necesidad de ejecutar la prestación adicional generada por deficiencias del expediente técnico respecto al Sistema de Utilización en media tensión en la cisterna de bombeo CB-03 (V=30 m3).

Es de recordar que, estos planteamiento y deficiencias en el expediente técnico, han generado la necesidad de efectuar modificaciones contractuales al proyecto, que derivan en prestaciones adicionales de obra, lo que se deja constancia para los fines del caso.

Que, con fecha 22 de noviembre de 2024, mediante Asiento de Obra N° 1559, registrado en el Cuaderno de Obra, la Supervisión comunica que, en atención a los asientos registrados por el Contratista, ratifica la necesidad de prestación adicional de obra, y mediante Carta N°253-2024/GEXA/SAM del 30 de diciembre de 2024, la Supervisión de Obra remitió el Informe N° 062-2024-SAM/JO, dando la conformidad al Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 10 y Deductivo Vinculante N° 08. Asimismo, con fecha 24 de enero del 2025, mediante Carta N°026-2025-GEXA/RL, la Supervisión remitió a la Unidad de Obras la información complementaria respecto a la solicitada prestación;

Que, a través del Informe N° 062-2024-SAM/JO, la Supervisión concluye en lo siguiente:

8. CONCLUSIONES

8.1 La Prestación Adicional de Obra – Sistema de Utilización en Media Tensión en la Cisterna de Bombeo CB-03, se genera por las incompatibilidades e incongruencias del expediente técnico de obra, las cuales derivan de la revisión del mismo, así como las coordinaciones realizadas con áreas usuarias para la ejecución de la obra, respecto al sistema de utilización de media tensión para la cisterna CB-03; lo cual constituye modificaciones sustanciales al proyecto, y se configura como una deficiencia del expediente técnico de obra, cuya ejecución es necesaria e imprescindible para el cumplimiento de las metas y fines del contrato.

El expediente técnico de obra aprobado contempla nuevo suministro eléctrico de media tensión en la Cisterna de Bombeo CB-03; por lo que, mediante reiteradas cartas se solicitó responder las consultas de incompatibilidad, deficiencias técnicas y falta de documentación del expediente técnico aprobado respecto al suministro eléctrico de la estación antes mencionada, con el fin de iniciar correctamente con las gestiones y trámites ante la Concesionaria Eléctrica Luz del Sur S.A.A.

La falta de documentación necesaria en el expediente técnico de obra, en el cual no se indicó la reserva pertinente para la puesta en servicio de la Cisterna de Bombeo Proyectada CB-03, por lo que, la potencia instalada resulta insuficiente para el funcionamiento y puesta en marcha de la CB-03; en consecuencia, y según las especificaciones del expediente técnico aprobado se elaboró la memoria de cálculo eléctrico, la misma que fue aprobada por la Supervisión de Obra, para posteriormente se realizaran las gestiones respectivas ante la concesionaria Luz del Sur, presentándose la solicitud de revisión para el proyecto del sistema de utilización en media tensión 22.9 kV (operación inicial 10 kV), con una máxima demanda de 77 kW para la estación CB-03, el mismo que la concesionaria Luz del Sur, nos comunicara la conformidad técnica del del proyecto del sistema de utilización en media tensión en 22,9 kV (Operación inicial 10 kV), con una máxima demanda de 77 kW, para el predio del cliente SEDAPAL CB 03, ubicado en Sector 308, II Etapa, distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima.

8.2 El Presupuesto Adicional de Obra N° 11 está conformado por partidas nuevas no existentes en el expediente técnico aprobado, siendo obtenidas y definidas acorde con el Expediente Técnico alcanzado, cuyas partidas son necesarias e indispensables para cumplir con la meta prevista del proyecto.

8.3 Las partidas y estructuras involucradas en el expediente del Presupuesto Adicional de Obra N° 11, se encuentran pendientes de ejecución en espera de la AUTORIZACION DE LA ENTIDAD de la Prestación Adicional cuyas partidas están relacionadas para la culminación de actividades del contrato principal contratado, de conformidad con la normatividad vigente expuesta.

8.4 El Contratista ha realizado el análisis y cálculo del adicional generado como resultado de las deficiencias y falta de documentación en el expediente técnico de obra aprobado, respecto al suministro eléctrico en Media Tensión de la Cisterna de Bombeo Proyectada CB-03, DEL EXPEDIENTE TÉCNICO APROBADO, **SE VERÍAN COMPROMETIDAS UNA SERIE DE ACTIVIDADES NO CONTEMPLADAS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA QUE SON NECESARIAS E INDISPENSABLES PARA QUE UNA VEZ CONCLUIDAS, ESTO PERMITA REALIZAR LAS GESTIONES CON LA CONCESIONARIA LUZ DEL SUR, DE CONEXIÓN, INSTALACIÓN Y ENERGIZACIÓN DE LA CISTERNA DE BOMBEO PROYECTADA CB-03, LO CUAL SE REQUIERE PARA SU FUNCIONAMIENTO, PUESTA EN MARCHA, PRUEBAS SAT E INTEGRACIÓN SCADA.**
Por lo cual, en el presente adicional 11, LUEGO DE HABERSE EFECTUADO LA REVISIÓN, EVALUACIÓN Y CORRECION por la Supervisión de Obra, para **la determinación del análisis y cálculo de la Prestación Adicional de Obra N° 11**, verificándose que el Contratista ha realizado el análisis y cálculo del adicional, y en conformidad con el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 11, alcanzado por el contratista, una vez autorizada por la Entidad para su implementación en obra, siendo necesarias para el cumplimiento de la meta del contrato original, generándose el presente adicional revisado por la Supervisión de Obra, utilizándose los siguientes parámetros: **la determinación de los Gastos Generales, Utilidad e IGV de la Prestación Adicional de Obra N° 11**, con respecto a los Gastos Generales, Utilidad e IGV, se han efectuado acorde con el artículo 205, numeral *205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los **gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional** para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, **se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente**.*

8.5 Para las partidas con precios pactados, el Contratista y la Supervisión han pactado precios unitarios en número de cuarenta y cinco (45). Para el desarrollo de las Fórmulas Polinómicas se han utilizado los análisis de precios del expediente técnico elaborado para el adicional.

8.6 La Incidencia del Adicional N° 11, con respecto al Contrato de Obra: 1.31 %.

8.7 La Incidencia del Deductivo Vinculado, con respecto al Contrato de Obra: 1.13 %.

8.8 El **TOTAL DE LA INCIDENCIA ACUMULADA : 5.72 % con relación al monto del contrato original,** por lo que el porcentaje acumulado de 5.72 % es menor al 15 %, establecido por Ley, que otorga potestad de aprobación al Titular de la Entidad.

8.9 Considerar, según el **cronograma de ejecución del Presupuesto Adicional N° 11**, que conforman los anexos del expediente en folios (156 - 159), que la ejecución del mismo **corresponde a un período de 120 días calendario** para su culminación a partir del día siguiente de su aprobación y notificación al contratista.

8.10 De lo que se concluye la procedencia y CONFORMIDAD DEL EXPEDIENTE TECNICO y del Presupuesto Adicional de Obra N° 11 para su trámite de aprobación y autorización por la Entidad.

8.11 Previamente se DEBE EMITIR LA RESOLUCION del DEDUCTIVO VINCULADO, por el Monto ascendente a **S/ 770,465.30 (Inc. IGV y SENCICO)**, QUE RESPONDE AL SIGUIENTE CUADRO RESUMEN:

DESCRIPCION			MONTO (S/.)
COSTO DIRECTO		:	635,993.56
GASTOS GENERALES	0.00%	:	0.00
UTILIDAD	2.50%	:	15,898.34
SUBTOTAL (1)		:	651,831.90
IGV	18.00%	:	117,329.74
SUBTOTAL		:	769,161.64
CONTRIBUCIÓN AL SENCICO	0.2% de ST	:	1,303.66
TOTAL		:	**770,465.30**

Siendo el porcentaje de incidencia respecto del contrato principal de 1.13 %.

Que, con fecha 20 de enero del 2025 mediante Carta N°0039-2025-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO, la Unidad de Obras solicita a la Supervisión que, en un plazo no mayor de cuatro (04) días calendarios remita un informe complementario respecto a la evaluación del expediente técnico de la Prestación Adicional N° 10 y Deductivo Vinculante N° 08;

Que, con fecha 21 de enero de 2025, a través de la Carta N°016-2025-GEXA/RL, la Supervisión solicita plazo adicional para remitir la información complementaria al

Expediente Técnico de la Prestación de Adicional de obra N°10 y deductivo vinculante;

Que, con fecha 23 de enero de 2025, mediante Carta N°071-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC-UO la Unida de Obras solicita al Proyectista, la opinión técnica en relación a la solución técnica de la Prestación adicional “Sistema de utilización en media tensión para la cisterna de bombeo proyectada CB-03”.

Que, con fecha 24 de enero de 2025, a través de la Carta N°079-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC-UO la Unida de Obras comunica a la Supervisión que se le otorga la ampliación para remitir la información complementaria al Expediente Técnico de la Prestación de Adicional de obra N°10 y deductivo vinculante;

Que, con fecha 28 de enero de 2025, a través de la Carta N°199-2025-CONSORCIO COREVIA, el Proyectista opina de manera negativa respecto a la solución técnica, planteada en el expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 10 y Deductivo Vinculante N° 08, conforme al siguiente detalle:

“(…) Sobre lo indicado, el expediente técnico del Sistema de Utilización en Media Tensión desarrollado por mi representada, se elaboró en base al cuadro de cargas que se muestra a continuación:

It.	Descripción	PI (kW)	FD	MD (kW)
1	2 electrobombas turbina vertical de 75 HP	111.90	0.5	55.95
2	Tablero de distribución	1.61	1	1.61
3	Tablero rectificador y telemetría	1.00	1	1.00
			Subtotal	58.56

*“Si bien aparentemente no se ha considerado una reserva para cubrir cualquier demanda futura en la estación, **la reserva considerada es de 8% sobre la Demanda Máxima** calculada que equivaldría a:*
*MD=58.56 x 1.08 = 63.24 kW, **la cual está cubierta dentro de la capacidad aparente del transformador a equipar**:*

$$P = \frac{MD}{FP}$$

$$P = \frac{63.24\ \text{kW}}{0.85}$$

$$P = 74.40\ \text{kVA}$$

- Demanda Máxima = 63 kW
- Potencia Nominal = 75.0 kVA
- Factor de potencia = 0.85

“Por ende y como se muestra, el expediente técnico elaborado se ha realizado considerando una reserva de 8% de la máxima demanda calculada y está cubierta por la capacidad instalada de la Subestación, en consecuencia, en opinión del suscrito no correspondería la generación de un adicional por cuanto el expediente elaborado cumple con las condiciones técnicas correspondientes para la puesta en marcha de la estación CB-03…”.

*“…Por todo lo antes indicado, mi representada no considera como una **deficiencia** del Expediente Técnico, la causal tipificada para el sustento de la Prestación Adicional “Sistema de utilización en media tensión para la cisterna de bombeo proyectada CB-03” y que cuenta con Conformidad de la Supervisión a través de la Carta N°253-2024GEXA/RL”.*

Que, con fecha 24 de enero del 2025, mediante Carta N°026-2025-GEXA/RL, la Supervisión remitió a la Unidad de Obras la información complementaria solicitada a través de la Carta N°0039-2025-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO, iniciando el computo del plazo establecido en el numeral 205.6 del artículo 205 del Reglamento;

Que, con fecha 31 de enero de 2025, mediante Memorando N°0361-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC-UO la Unidad de Obras solicita al Coordinador del Estudio la revisión de la solución técnica planteada, por lo que a través del Memorando N° 0407-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC-UO, la Responsable (e) de la Unidad de Obras encuentra conforme el contenido del Informe N°0064-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC/UO-ediazp de fecha 31 de enero de 2025, emitido por el Coordinador del Estudio, a través del cual opina técnicamente acerca de la solución técnica planteada por el contratista, donde señala lo siguiente:

"(…)

"En tal sentido ya existiendo un pronunciamiento del Consultor, y de acuerdo al artículo 205.7 del RLCA se solicita al suscrito dar opinión al documento de la referencia c); para lo cual se trasladó el requerimiento al especialista eléctrico y electromecánico del PASLC. Mediante documento de la referencia b) el especialista del PASLC indica:

Asimismo, cabe indicar que el proyecto ha sido revisado por la presente especialidad y cuenta con la aprobación de la Concesionaria en base a la información alcanzada por el proyectista y que por ende la responsabilidad respecto al diseño sigue siendo del mismo, hecho que no invalida la verificación realizada por el Contratista y Supervisión de obra, en aras al cumplimiento de la meta del proyecto.

En resumen, conforme se ha realizado la revisión de toda la información precedente y de acuerdo a lo manifestado por el proyectista Consorcio Corevia no correspondería la causal detectada por el Contratista Consorcio Virgen de Fátima y validada por la Supervisión Gexa Ingenieros, sobre la

Firmado digitalmente por: CARBAJO MARTINEZ MIGUEL SEBASTIAN FIR 43253188 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/01/2025 09:50:38-0500

prestación adicional N° 10, por cuanto el expediente técnico elaborado cumple con las condiciones técnicas correspondientes para la puesta en marcha de la estación CB-03.

En tal sentido ***<u>nuestro especialista ratifica lo expresado por el proyectista, ratificando los cálculos, es decir se consideró una reserva del 08%, y que fue presentado, revisado y aprobado por la Concesionaria.</u>***

En tal sentido, visto el Informe del proyectista CONSORCIO COREVIA y del especialista del PASLC, que ratifica los cálculos del diseño y no se ve la necesidad de la prestación adicional solicitada en el documento de la referencia d); el suscrito ***no da la OPINION TECNICA FAVORABLE****, debido a que su realización* ***NO*** *resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal".*

Que, con fecha 11 de febrero de 2025, mediante Memorando N° 0534-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC/UO, la Unidad de Obras dio su conformidad al Informe N° 065-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC/UO-arodriguez, mediante el cual remite la información solicitada por la Unidad de Asesoría Legal, y emite pronunciamiento respecto a la solicitud de aprobación del expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 10 y Deductivo Vinculante N° 08, concluyendo en lo siguiente:

"6. <u>CONCLUSIONES</u>

- *Con Carta N°253-2024-GEXA/RL de fecha 30.12.2024, la Supervisión remite al PASLC, la conformidad al Expediente Técnico de la Prestación adicional N°10 y deductivo vinculante N°08: "SISTEMA DE UTILIZACIÓN EN MEDIA TENSIÓN PARA LA CISTERNA DE BOMBEO PROYECTADA CB-03".*

- *Con Carta N°026-2025-GEXA/RL de fecha 24.01.2025, la Supervisión remite al PASLC, la información complementaria a la revisión del Expediente Técnico de la Prestación adicional N°10 y deductivo vinculante N°08 "SISTEMA DE UTILIZACIÓN EN MEDIA TENSIÓN PARA LA CISTERNA DE BOMBEO PROYECTADA CB-03".*

- *Luego de realizar la revisión a la solución técnica del expediente técnico de la prestación adicional N°10 y deductivo vinculante N°08, mediante Memorando N°0407-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC-UO de fecha 03 de febrero de 2025, <u>el responsable de la Unidad de obras da conformidad a la opinión técnica</u> señalada por el coordinador del estudio mediante el Informe N°064-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC-ediazp de fecha 31 de enero de 2025, quien después de revisar la solución técnica planteada en el expediente técnico de la prestación adicional N°10 y deductivo vinculante N°08 señala lo siguiente: "**<u>No se otorga la Opinión Técnica Favorable</u>** al objeto de la Prestación Adicional 10 y deductivo vinculante N°10 – SISTEMA DE UTILIZACIÓN EN MEDIA TENSIÓN PARA LA CISTERNA DE BOMBEO PROYECTADA CB-03, debido que su realización NO resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal".*

- *El suscrito opina que la Prestación adicional N°10 y deductivo vinculante N°08: SISTEMA DE UTILIZACIÓN EN MEDIA TENSIÓN PARA LA CISTERNA DE BOMBEO PROYECTADA CB-03, <u>no procede como prestación adicional</u>, en virtud de lo expuesto por el coordinador de estudio, quien ratifica lo expresado por el especialista electromecánico de la entidad y por el proyectista, respecto a los cálculos sobre la demanda máxima de la estación, se detalla que se consideró una reserva de 8% de la máxima demanda calculada y está cubierta por la capacidad instalada de la Subestación. En consecuencia, es opinión del suscrito indicar que no corresponde la generación de un adicional por cuanto el expediente elaborado cumple con las condiciones técnicas correspondientes para la puesta en marcha de la estación CB-03.*

- *De acuerdo a lo antes expuesto, el suscrito opina que se declare la **<u>IMPROCEDENTE</u>** la Prestación Adicional 10 y deductivo vinculante N°08 – "SISTEMA DE UTILIZACIÓN EN MEDIA TENSIÓN PARA LA CISTERNA DE BOMBEO PROYECTADA CB-03", toda vez que la normativa de contrataciones del Estado ha establecido las formalidades obligatorias que deben cumplirse para la procedencia de prestaciones adicionales de obra, <u>no contando con la</u>*

opinión técnica favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista, emitido por la Unidad de Obras a través del Memorando N°0407-2025-VIVIENDA/VMCS-PASLC-UO"

Que, en relación a las modificaciones del contrato, el artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones, establece lo siguiente:

*"**Artículo 34. Modificaciones al contrato***

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.
34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el Reglamento.
(…)
34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.
(…)"

Que, igualmente en los numeral 205.1 y 205. 2 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regula lo concerniente a las prestaciones adicionales de obra, señalando lo siguiente:

"Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.
(…).
205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.
205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.
205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la

prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.
205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.
(…)."
(El subrayado es añadido nuestro)

Que, en esta línea, la Opinión N° 009-20247DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, señala lo siguiente:

"***3. CONCLUSIONES***
(…)
3.5. Con independencia de que el expediente técnico de la prestación adicional de obra sea elaborado por el contratista, los numerales 205.6 y 205.7 del artículo 205 del Reglamento disponen que dicho expediente debe contar con la conformidad del supervisor o inspector, según corresponda, y con el pronunciamiento de la Entidad respecto de la procedencia de la ejecución del adicional; asimismo, como condición para la aprobación de su ejecución, debe contarse con el informe de viabilidad presupuestal y con la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en dicho expediente técnico." (Lo subrayado es nuestro).

Que, asismismo, la Opinión Nº 107-2021/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, precisó los siguientes aspectos relativos al expediente técnico de la prestación adicional de obra:

"3. CONCLUSIONES
(…)
3.2. *Luego de que el supervisor o inspector -según corresponda- emita su conformidad respecto del expediente técnico, elevándolo a la Entidad, esta última dispone de doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución en la que se pronuncie sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra.* ***En caso la Entidad se pronuncie de manera desfavorable****, al no encontrarse conforme respecto de la solución técnica propuesta por el contratista o considerar que dicho expediente técnico contiene deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman, este último podrá reformularlo según las observaciones planteadas por la Entidad y volver a presentarlo conforme al procedimiento establecido en el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento, siempre que se mantenga la necesidad de ejecutar dicha prestación adicional".* (Lo subrayado y resaltado es nuestro).

Que, bajo las consideraciones antes expuestas por la Unidad de Obras, la la Unidad de Asesoría Legal a través del Informe Legal N° 0042-2025/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UAL, estima que la prestación adicional de obra N° 06, corresponde declararse improcedente porque no cumple con el aspecto de forma establecido en el numeral 205.7 del artículo 205 del Reglamento, toda vez que, la Unidad de Obras, en su calidad de Unidad Técnica responsable de la aprobación de los estudios, en reemplazo del Proyectista, emitió opinión técnica desfavorable sobre la solución técnica planteada por el Contratista;

Que, igualmente la Unidad de Asesoría Legal, precisa que la opinión legal vertida se circunscribe estrictamente al ámbito jurídico-legal, sin que se constituya en instancia revisora de los aspectos técnicos del mismo, sobre los cuales corresponde emitir opinión técnica a la Unidad de Obras de la Entidad, conforme lo establecido en el literal e) del artículo 28 del Manual de Operaciones del PASLC[1], aprobado por la Resolución Ministerial

[1] **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 242-2017-VIVIENDA, MANUAL DE OPERACIONES DEL PASLC**
Artículo 28.- Funciones de la Unidad de Obras

N° 242-2017-VIVIENDA, en su texto actualizado y modificado mediante Resolución Ministerial N° 128-2018-VIVIENDA de fecha 06 de abril de 2018, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 07 de abril de 2018;

Que, por las consideraciones expuestas, de conformidad con las disposiciones contenidas en el TUO de la Ley, y el Reglamento; así como lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 008-2017-VIVIENDA y su modificatoria Decreto Supremo Nº 006-2018-VIVIENDA y Decreto Supremo N° 008-2023-VIVIENDA; la Resolución Ministerial Nº 242-2017-VIVIENDA, que aprueba el Manual de Operaciones de la Entidad, modificada por la Resolución Ministerial Nº 128-2018-VIVIENDA; y las facultades conferidas mediante Resolución Directoral Nº 023-2024-VIVIENDA-VMCS/PASLC, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Prestación Adicional de Obra N° 10 y Deductivo Vinculante N° 08, correspondiente al Contrato N° 004-2024/VIVIENDA/VMCS/PASLC suscrito con CONSORCIO VIRGEN DE FATIMA, para la ejecución de la obra: "Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado del Sector Paraíso Alto - Sector 308 II Etapa del Distrito de Villa María del Triunfo - Provincia de Lima - Departamento de Lima". Código Único N°2317154, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Artículo 2.- **NOTIFICAR** la presente resolución al Contratista ejecutor de la obra **CONSORCIO VIRGEN DE FATIMA** y a la supervisión de la obra **CONSORCIO GEXA INGENIEROS S.A.C.**, así como a la Unidad de Administración, a efectos de que proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo 3.- **ENCARGAR** a la Unidad de Administración la publicación de la presente resolución en el portal web de la Entidad.

Artículo 4.- **DISPONER** el archivo y custodia de los antecedentes y documentos originales que sustentan la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

FIRMA DIGITAL
VIVIENDA
Firmado digitalmente por: VARGAS ESCALANTE Gayle Violeta FAU 20602547443 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2025/02/11 22:19:42-0500

Firmado digitalmente por
GAYLE VIOLETA VARGAS ESCALANTE
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE OBRAS (e)
PASLC

Las funciones de la Unidad de Obras son las siguientes:
(…)
e) Otorgar conformidades a las valorizaciones, ampliaciones de plazo, adicionales y/o deductivas de obras, así como a la supervisión y liquidación de obra.
(…)

MVCS
Por: MONTOYA LAZARTE Marco Aurelio Hermilio FAU 20602547443 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2025/02/11 21:52:52-0500